

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Edgar Eduardo Siza Solano vs. Jenny Mantilla Gómez y Mariela Gómez Solano Radicación No. 2018-00183-00.

En la demanda que dio origen al asunto del epígrafe, el ejecutante, por conducto de apoderado judicial, pidió ordenar a las demandadas pagar las sumas anotadas en las letras de cambio aducidas como título ejecutivo (folios 3 y 4 C. 1), más los intereses moratorios.

Proferido el auto de apremio, de la demanda se ordenó dar traslado a las ejecutadas para que, luego de notificadas personalmente o por aviso del sobredicho proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran conducentes.

Empero, notificadas por aviso (folios 41 a 48 C. 1), guardaron silencio, de suerte tal que se hallan configurados los presupuestos consagrados en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

DECISIÓN

En mérito de los expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Edgar Eduardo Siza Solano contra Jenny Mantilla Gómez y Mariela Gómez Solano, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de apremio.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a las demandadas al pago de las costas causadas en esta instancia del proceso. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de \$6.000.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, en la versión del Acuerdo No. PCSJA18-11032, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ab02a4bb15d69bf2c69ecc67cc80eae8dad326296e968a92186264eea3facc

Documento generado en 18/08/2020 07:03:12 a.m.